

ACTA 48

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2007.83135
Postulado	Yimmi Matute Palma
Fecha/Hora	Martes, 15 de marzo de 2016. 4:20 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Yimmi Matute Palma, C.C. 12.001.183 de Riosucio - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, quien confirió, de manera oral y pública, poder amplio y suficiente al doctor Daniel Felipe Rodríguez Quintero, C.C. 1.017.198.645 de Medellín y T.P. 248.545 del C.Sup.J. danielrq05@gmail.com, 314 861 22 15, el apoderado aceptó el poder otorgado, por tanto, la Magistratura le reconoció personería para actuar; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Patricia Restrepo Mejía, bprestrepo@procuraduria.gov.co; y, **Representantes de víctimas:** John Jairo Ramírez López, María del Amparo Palacio Ortíz, Fosió Bedoya Escobar, Luz Yedny Muñoz Murillo, Wilson Pérez Jaramillo, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia del estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado.

A continuación la Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:11:00 a 00:24:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:24:00).

La Magistratura dejó constancia que el defensor hizo entrega de dos carpetas donde figura la documentación con la que soportó su solicitud, previo traslado a las partes e intervinientes, señaló que esta documentación se incorporará a la actuación.

Se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes quienes no se opusieron a la petición (00:26:00 a 00:27:00).

Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento

de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **YIMMI MATUTE PALMA**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor. Así mismo informar de ella al Magistrado con función de Conocimiento que tiene a cargo el proceso (00:27:00 a 00:39:00).

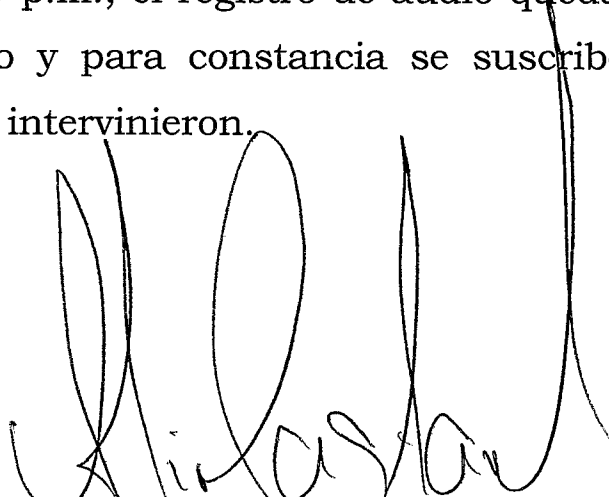
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **YIMMI MATUTE PALMA**, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó, del 6 de marzo de 2002, radicado 2001-0009, por los delitos de Concierto para Delinquir y Homicidio agravado, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada (00:41:00 a 00:46:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que corresponda, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **YIMMI MATUTE PALMA**, y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:47:00 a 00:48:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:10 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 48 del 15 de marzo de 2016.



ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA
Fiscal Veinte Delegado

Yimmi Matute
YIMMI MATUTE PALMA
Postulado

DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO
Defensor

Patricia Restrepo Mejía
PATRICIA RESTREPO MEJÍA
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

John Jairo Ramírez López
JOHN JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ
Representante de Víctimas

María del Amparo Palacio Ortíz
MARÍA DEL AMPARO PALACIO ORTÍZ
Representante de Víctimas

Fosión Bedoya Escobar
FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR
Representante de Víctimas

Luz Yedny Muñoz Murillo
LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO
Representante de Víctimas

Wilson Pérez Jaramillo
WILSON PÉREZ JARAMILLO
Representante de Víctimas



REVISED

1911

1911